



Resolución Gerencial Regional N° 0849 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 15 AGO. 2017

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-019357-2017 de fecha 12/07/2017, respecto al **Oficio N° 291-2017-AE-SJTI-CSJI-PJ – EXP. N° 00891-2016-0-1401-JR-LA-02**, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 11 de fecha 30 de mayo del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00891-2016-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **GREGORIO ASCONA VELASQUEZ**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 02322-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de agosto del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **GREGORIO ASCONA VELASQUEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2136-2010 de fecha 18 de octubre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00891-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 30 de mayo del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00891-2016-0-1401-JR-LA-02; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 31 de enero del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **GREGORIO ASCONA VELASQUEZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 30 de mayo del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00891-2016-0-1401-JR-LA-02; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 31 de enero del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **GREGORIO ASCONA VELASQUEZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, En Consecuencia: **UNO. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 02322-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de Agosto del 2011 que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto Contra la Resolución Directoral Regional N° 2136-2010 de fecha 18 de octubre del 2010; en todo lo que respecta a la demandante; de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del artículo 41° concordante con el ordinal 44° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. **LA REVOCARON** en el extremo que **ORDENO** que el Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica cumpla dentro del término del vigésimo (20) día de efectuado el requerimiento respectivo, con expedir la Resolución Administrativa correspondiente otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde que se genere su derecho hasta la vigencia de la Ley N° 24029, bajo el expreso apercibimiento de ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones; con el pago de los devengados. **REFORMANDOLA. ORDENARON** que la bonificación de preparación de clases debe otorgarse desde el 09 de mayo de 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012; y el extremo que dispone el pago de devengados (...).



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

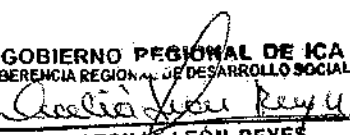
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 02320-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de agosto del 2011, que declara infundada el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **GREGORIO ASCONA VELASQUEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2136-2010 de fecha 18 de octubre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **GREGORIO ASCONA VELASQUEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2136-2010 de fecha 18 de octubre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **GREGORIO ASCONA VELASQUEZ** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde que se genere su derecho hasta la vigencia de la Ley N° 24029, bajo el expreso apercibimiento (...). Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL